



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00130-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: EDILMA JOHANA BEDOYA CORRALES y LINA MARCELA BEDOYA CORRALES
DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO y DEPARTAMENTO DEL META

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- En virtud a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 74 del C.G.P., deberá allegar el poder otorgado por EDILMA JOHANA BEDOYA CORRALES, identificando claramente el asunto para el cual es conferido, toda vez que en el poder aportado a folio 1, se señala una representación general para varias acciones judicial y al tratarse de un poder especial debe determinarse el asunto.
- Aporte el poder otorgado por la señora LINA MARCELA BEDOYA CORRALES al abogado WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA, toda vez que se formulan pretensiones a su favor pero no se aporta el correspondiente poder, el cual debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
- Precisar en los fundamentos de derecho el título de imputación y la actuación u omisión que imputa a cada una de las entidades demandadas HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. y DEPARTAMENTO DEL META, conforme al requisito previsto en el numeral 4. del artículo 162 del C.P.A.C.A.
- Dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del artículo 162 del C.P.A.C.A. debe informar los hechos u omisiones que sustentan la imputación objetiva efectuada a cada uno de los demandados, esto es DEPARTAMENTO DEL META y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., toda vez que no es posible determinar las situaciones fácticas de las cuales deriva responsabilidad al Departamento del Meta.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 53 del 8 de octubre de 2019.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario